

Expte. DI-128/2007-4

**EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERO
DE PRESIDENCIA Y RR. INSTITUCIONALES**

**Edificio Pignatelli. María Agustín, 36
50071 ZARAGOZA**

19 de junio de 2007

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 23 de enero de 2007 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia al proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar de Enfermería, Clase de Especialidad Auxiliares de Enfermería, autorizado por el Decreto 41/2003, de 25 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Diputación General de Aragón para el año 2003.

Señalaba el escrito de queja presentado ante esta Institución que pese a que dicha Oferta de Empleo Público se publicó el 12 de marzo de 2003, la aprobación de la orden de convocatoria de pruebas selectivas correspondiente a la Clase de Especialidad Auxiliares de Enfermería no se produjo hasta el 7 de julio de 2004, esto es más de quince meses después; la lista provisional de candidatos admitidos y excluidos se publicó el 27 de mayo de 2005 y la resolución del procedimiento selectivo se produjo mediante orden de 4 de enero de 2007, del Departamento de Economía, Hacienda y

Empleo, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar de Enfermería, Clase de Especialidad Auxiliares de Enfermería.

Entendía el ciudadano que, dado que habían transcurrido más de tres años desde la aprobación de la oferta de empleo público al nombramiento de funcionarios de carrera correspondiente a plazas incluidas en dicha oferta, se había producido una vulneración de los plazos consignados en el artículo 24 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse a los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo y de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación general de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- En su momento se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

“La ejecución de la Oferta de Empleo Público para el año 2003 comenzó cuando se conocieron los resultados de las elecciones sindicales para los órganos de representación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que tuvieron lugar en mayo de ese año, y fue posible arbitrar un sistema de turnos de las organizaciones sindicales más representativas para designar vocales en los diferentes Tribunales de Selección; lo cual no pudo llevarse a cabo hasta el 16 de julio del mismo año. A partir de esta fecha pudo concluirse la composición de los Tribunales Calificadores. Las tareas preparatorias de las convocatorias de los procesos de selección (temarios, tribunales, actualización normativa...) se venían desarrollando, sin embargo, desde la misma fecha de publicación de la Oferta de referencia.”

En octubre de 2003 se publicaron las primeras convocatorias, y todas las plazas previstas en la Oferta se convocaron a lo largo del año 2004. Se dio prioridad a la ejecución de las convocatorias de los Grupos A y B, que están concluidos en su totalidad, y conforme se iba completando la composición de los Tribunales se publicaron las fechas de exámenes las plazas de los Grupos C y D, cuya conclusión se preveía antes de finales del año 2005.

En el caso concreto de los Cuerpos o Escalas del Grupo D -concretamente, de los Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Laboratorio- la dificultad de concluir la composición de los Tribunales y el elevado número de aspirantes, han dificultado la organización y desarrollo de las pruebas, la corrección de los exámenes, la ubicación de los funcionarios en prácticas, etc. -en el caso de los Auxiliares de Enfermería, 114 personas tuvieron que ser distribuidas en varios centros de trabajo de diferentes localidades en función de las necesidades y de las posibilidades del Organismo donde estaban destinadas, el I.A.S.S., con las consiguientes impugnaciones, solicitudes de traslados....

En conclusión, los plazos previstos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública funcionan actualmente como objetivos que se impone la propia Administración, en aras de la eficacia y la agilidad de su gestión, indicando los plazos en los que, razonablemente, han de emprenderse las actuaciones necesarias para ejecutar la Oferta de Empleo Público; pero no como plazos imperativos o vinculantes que generen a los interesados un derecho a exigirlos en caso de incumplimiento, ya que las circunstancias y el entorno organizativo actual en que se ha de aprobar y ejecutar dicha Oferta no son, obviamente, los mismos que hace dieciséis años, cuando

se consideraban márgenes de tiempo razonables y adecuados a las circunstancias del momento.

Finalmente, y en cuanto a las consecuencias del incumplimiento de dichos plazos, hay que destacar que, sin menoscabo del perjuicio causado a los opositores, la principal perjudicada por el retraso en la ejecución de la Oferta de Empleo Público es la propia Administración, al ser la mayor interesada en proveer con la mayor celeridad sus necesidades de personal, pero dada la limitación de medios materiales y personales y otras circunstancias del entorno -políticas, organizativas- que influyen en la gestión diaria, la conclusión de los procesos de selección de personal en los plazos previstos es prácticamente imposible.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- La Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, prevé en su artículo 24 que una vez publicada la oferta de empleo público en el Boletín Oficial de Aragón, se convocarán, dentro de los tres meses siguientes a su publicación, las pruebas selectivas para acceder a las plazas ofertadas, a las que podrá agregarse hasta un diez por cien adicional. La realización de las pruebas deberá concluir dentro de los seis meses siguientes a su convocatoria, sin perjuicio de una mayor duración de los cursos selectivos que pudieran establecerse.

Segundo.- Tal y como indicaba el ciudadano en el escrito de queja presentado, y como ha comprobado esta Institución, las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo Auxiliar de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar de Enfermería, Clase de Especialidad

Auxiliares de Enfermería, que fueron convocadas por Resolución de 7 de julio de 2004, en ejecución de la Oferta de Empleo Público de la Diputación General de Aragón de 2003, aprobada por Decreto 41/2003, de 25 de febrero, concluyeron por Orden de 4 de enero de 2007, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Así, encontramos que han transcurrido casi cuatro años entre la aprobación por Decreto de la Oferta de Empleo Público y la finalización de las pruebas selectivas correspondientes a plazas incluidas en dicha Oferta.

Tercero.- Debemos recordar que esta Institución se ha pronunciado en repetidas ocasiones acerca de la necesidad de que la Diputación General de Aragón arbitre mecanismos que faciliten el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos en los procedimientos para acceder a la función pública.

En concreto, recientemente se emitió resolución en expediente 1359/2005-4 por la que se sugería a la Diputación General de Aragón que adoptase las medidas necesarias para garantizar el derecho que asiste a los ciudadanos a que los procesos selectivos derivados de las Ofertas de 2003 y 2004 que todavía se encuentran pendientes de iniciar o, en su caso, completar, se lleven a cabo en los plazos y condiciones que establece el artículo 24 de la Ley aragonesa de Ordenación de la Función Pública. En dicha Resolución se hacía referencia expresa a pronunciamientos anteriores emitidos en relación con diversas cuestiones vinculadas a la aprobación y cumplimiento de las Ofertas de Empleo Público de la diputación general de Aragón; en concreto, la Institución, con motivo de la tramitación de los expedientes de queja DI-1072/2000-4, 235/2001-4 y 288/2001-4, constató que se hacía prácticamente imposible para la Diputación General de Aragón tramitar de forma simultánea varias convocatorias de pruebas selectivas en caso de optar a ellas un gran número de aspirantes.

Así, debemos dejar constancia de que el Justicia de Aragón ha denunciado repetidamente que deben evitarse las situaciones que llevan a que las convocatorias de pruebas de acceso se demoren en su resolución más tiempo del aceptable, incumpliendo con ello los plazos marcados por la Ley. Tales retrasos implican desajustes en el sistema general de acceso a la función pública, y proyectan consecuencias indeseadas sobre el modelo organizativo adoptado por la Diputación General de Aragón. Por ello, en su momento se abogó por *“... la necesidad de dimensionar de modo adecuado el Instituto Aragonés de Administración Pública, cuyos medios personales y materiales son a todas luces insuficientes para hacer frente a la demanda social y al propio compromiso asumido por el Gobierno de Aragón al aprobar sus Ofertas de Empleo Público”*.

La sugerencia referida fue expresamente aceptada por la Administración, que, entre otros aspectos, se comprometió a *“solicitar de la Inspección General de Servicios, dependiente de la Dirección General de Organización, Inspección y Servicios del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, la realización de un estudio o auditoria del funcionamiento del conjunto de órganos administrativos que intervienen en el desarrollo de los procesos de selección de personal o acceso al empleo público en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón -Dirección General de la Función Pública, Instituto Aragonés de Administración Pública y órganos de selección actantes-, así como de la adecuación de la actual normativa reguladora de tal materia, no revisada desde la aprobación del Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón”*. Indicaba igualmente la Administración que a la vista del resultado de tal estudio, se determinarían las medidas necesarias, de tipo normativo o meramente organizativo, que permitan corregir las causas del deficiente funcionamiento de los procesos selectivos y disciplinar tanto su convocatoria

como su ejecución.

No obstante, el planteamiento de la queja objeto de la presente resolución es prueba clara de que tal necesidad sigue vigente; y de que las medidas que se hayan podido adoptar por la Administración han sido insuficientes. Así, nos vemos obligados a insistir en la cuestión planteada por el ciudadano en su reclamación.

Cuarto.- Indica la Administración en su escrito de contestación a nuestra solicitud de información que la dificultad de concluir la composición de los tribunales y el elevado número de aspirantes han dificultado la organización y desarrollo de las pruebas; que los plazos consignados en el artículo 24 de la Ley de Ordenación de la Función Pública tienen un carácter meramente orientativo, al ser objetivos que se marca la Administración, pero no pueden ser considerados plazos imperativos o vinculantes; y que, en cualquier caso, la Administración es la máxima perjudicada por el incumplimiento de tales plazos.

Somos conscientes de las complejidades a las que se enfrenta el Instituto Aragonés de la Administración Pública a la hora de abordar los diferentes procesos selectivos, particularmente aquellos a los que concurre un elevado número de aspirantes. De ahí que en su momento se sugiriese un dimensionamiento adecuado de dicho instituto, encargado de las funciones de selección. No compete a esta Institución inmiscuirse en el ámbito reservado a la potestad de autoorganización de la Administración aragonesa; no obstante, es claro que los retrasos en el desarrollo de los procesos selectivos afectan de forma directa al derecho de acceder a la función pública consagrado en el artículo 23 de la Constitución Española, por lo que no podemos permanecer ajenos a las reclamaciones planteadas al respecto. Así, de nuevo nos permitimos dirigirnos a la Diputación General de Aragón para sugerirle que adopte las medidas de carácter material y personal necesarias para garantizar una gestión efectiva de los procesos selectivos

dentro de los plazos marcados por la norma. Igualmente, entendemos que la Administración podría plantearse la oportunidad de acudir a otras fórmulas para la configuración de los órganos de selección previstas en la Ley de Función Pública, como la constitución de comisiones de selección; particularmente en los procesos con mayor número de candidatos.

Respecto a la alegación vertida por la Administración referente a la ausencia de carácter vinculante de los plazos marcados en la Ley de Función Pública, y a la interpretación de que tienen un mero carácter orientativo, como Institución para la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos debemos ceñirnos al tenor literal de la norma. El artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública es taxativo al indicar que *“la realización de las pruebas deberá concluir dentro de los seis meses siguientes a su convocatoria”*. En el supuesto planteado por el ciudadano, es evidente que se ha vulnerado la disposición legal aplicable; irregularidad de la que se ha derivado una vulneración de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, y que justifica el presente pronunciamiento.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

SUGERENCIA

La Diputación General de Aragón debe desarrollar los procesos selectivos para acceder a las plazas incluidas en sus Ofertas de Empleo Público dentro de los plazos fijados por la Ley.

